



## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0213/2015, instruido en contra del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, al desempeñarse como Subdirector de Deporte Internacional, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada** adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, y: -----

## RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha ocho de diciembre del dos mil quince, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/12173/2015, del ocho de diciembre del dos mil quince, signado por el licenciado Carlos Julián Avendaño García, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, con el cual remitió el expediente CG DGAJR DQD/D/557/2014, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, quien fungía en la época de los hechos como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidad administrativa en contra del citado servidor público; oficio que obra a foja 53 y el soporte documental del expediente de la foja 1 a la 52 de los presentes autos. -----

----- **2. Inicio de Procedimiento.** El treinta de mayo del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a foja 55 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/12173/2015, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/1931/2016 del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, visible a fojas 60 a 62 de autos; notificado al interesado el diez de junio de dos mil dieciséis. -----

----- **3. Trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario.** El dieciséis y treinta de junio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, audiencia durante la cual presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 65 a 66 y de la 72 a la 73 del disciplinario que se resuelve. -----

----- **4. Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0213/2015**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

## CONSIDERANDO

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso la sanción que corresponda en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34,

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de elementos materia de estudio.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público de **Diego José Escudero García Valseca**, **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la Calidad de Servidor Público.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, tenían la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Copia certificada del nombramiento con número de oficio IDDF/DG/236BIS/2013, del veinte de marzo de dos mil trece, suscrito por el Maestro Horacio de la Vega Flores, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, por medio del cual designó al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito a la citada entidad, con efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil trece; visible a foja 27 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, designó al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, como **Subdirector de Deporte Internacional**, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, con efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil trece.-----

- - - **b)** Copia certificada del escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, signado por el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, por medio del cual comunica al Maestro Horacio de la Vega, Director General de Instituto del Deporte del Distrito Federal, que con esa fecha daba por terminada voluntariamente la relación laboral y/o contrato individual de trabajo; visible a foja 10 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, comunico al Director General de Instituto del Deporte del Distrito Federal, la terminación de la relación laboral con efectos a partir del quince de octubre de dos mil catorce.-----

- - - **c)** Con la declaración del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, rendida el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en lo conducente manifestó: "...que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Subdirector de eventos internacionales del Instituto del Deporte del Distrito Federal..." que obra de la foja 65 a la 66 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de **Subdirector de Deporte Internacional**, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal.---

Documentales públicas que al ser valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, al desempeñarse como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, del veinte de marzo de dos mil trece al quince de octubre de dos mil catorce, sí tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Diego José Escudero García Valseca**, en su desempeño como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 60 a 62 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

“Usted al haberse separado del cargo que venía desempeñando como Subdirector de Deporte Internacional adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, debió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día cinco de noviembre del dos mil catorce; circunstancia que no ocurrió así, ya que mediante oficio sin número, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, el ciudadano Arturo Durán Hernández, Subdirector de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, hizo del conocimiento al Contralor Interno en el Instituto en comento, que a esa fecha el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, no había llevado a cabo el acta entrega recepción de la Subdirección de Deporte Internacional; por lo tanto con dicha omisión, Usted incumplió lo establecido en los artículos 1, 3, 4 y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

----- **I.** Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

- a) Si ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, estaba obligado a presentar por escrito mediante acta administrativa, la formalización del acta entrega-recepción de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, como Subdirector de Deporte Internacional, dentro de los quince días hábiles posteriores al quince de octubre de dos mil catorce, fecha de su separación de dicho cargo, plazo que feneció el día cinco de noviembre del dos mil catorce; y si por ello el servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, no presentó el acta entrega-recepción, de los recursos que tenía a su cargo al fungir como Subdirector de Deporte Internacional, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----
- b) Si la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece la obligación a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de formalizar la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como a entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a su separación

de su empleo, cargo o comisión en el servicio público; y si el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, Subdirector de Deporte Internacional, al haberse separado del referido cargo estaba obligado a formalizar el acta entrega-recepción de los asuntos y recursos, que tenía asignados al desempeñar el cargo precitado dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que terminó su encargo.-----

- c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, Subdirector de Deporte Internacional, al haberse separado del cargo que venía desempeñando, omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia y de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que se separó del cargo precitado, lo cual sucedió el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que el referido plazo feneció el cinco de noviembre del dos mil catorce, sin que a esa fecha dicha acta se hubiera formalizado; y que con ello incumplió lo previsto en los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes:-----

1. Copia certificada del nombramiento con número de oficio IDDF/DG/236BIS/2013, del veinte de marzo de dos mil trece, suscrito por el Maestro Horacio de la Vega Flores, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, por medio del cual designó al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito a la citada entidad, con efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil trece; visible a foja 27 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, designó al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, como **Subdirector de Deporte Internacional**, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, con efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil trece.-----

2. Copia certificada del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección de Deporte Internacional de la Dirección de Planeación y Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, del once de abril de dos mil trece, suscrita entre otros por los servidores públicos Delfino Pablo Rojas González, en el rubro "Entrega" y **Diego José Escudero García Valseca**, en el rubro "Recibe"; visible de fojas 4 a 7 del expediente en que se actúa. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el once de abril de dos mil trece, se formalizó el acta de entrega recepción mediante la cual el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, recibió los asuntos y recursos de la Subdirección de Deporte Internacional de la Dirección de Planeación y Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en la que se asentó lo siguiente:-----

"...En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del once de abril de dos mil trece, se reunieron en la oficina de la Subdirección de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal (...) el C.P. Delfino Pablo Rojas González (...) quien deja de ocupar el cargo que desempeño como Encargado de la Subdirección de Deporte Internacional, de la Dirección de Planeación y Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal a partir del seis de febrero de dos mil trece y el C. **Diego José Escudero García Valseca**, motivo de la de comisión que fue objeto (...) para ocupar la titularidad del puesto y recibir con fecha quince de marzo de dos mil trece, procediéndose a la entrega recepción de los recursos asignados a esta Subdirección de Deporte Internacional, de la Dirección de Planeación y Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal..."-----

3. Copia certificada del oficio IDDF/DG/DPDI/802/2014 del primero de octubre de dos mil catorce, signado por la maestra Astrid Novelo Rosas, Directora de Planeación y Deporte Internacional de la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, dirigido al Director de Administración el Contador Público Juan Carlos Estrada

Olascoaga, en el mismo Instituto; visible a foja 09 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el primero de octubre de dos mil catorce, la Directora General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, le informo al Director de Administración de dicho Instituto que a partir del quince de octubre del dos mil catorce, el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, presentaría su renuncia en el cargo que venía desempeñando como "Subdirector de Planeación y Deporte Internacional", asimismo, le comunicó que el ciudadano Arturo Duran Hernández sería la persona designada a cubrir el referido cargo a partir del dieciséis de octubre del dos mil catorce.-----

4. Copia certificada del escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, signado por el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, por medio del cual comunica al Maestro Horacio de la Vega, Director General de Instituto del Deporte del Distrito Federal, que con esa fecha daba por terminada voluntariamente la relación laboral y/o contrato individual de trabajo; visible a foja 10 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, comunico al Director General de Instituto del Deporte del Distrito Federal, la terminación de la relación laboral con efectos a partir del quince de octubre de dos mil catorce.-----

5. Copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos, del cinco de noviembre del dos mil catorce, suscrita entre otros por el ciudadano Arturo Duran Hernández, Subdirector de Deporte Internacional, visible de fojas 16 a 17 del expediente en que se actúa. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el cinco de noviembre del dos mil catorce, el ciudadano Arturo Duran Hernández, Subdirector de Deporte Internacional, del Instituto del Deporte del Distrito Federal, instrumento el Acta circunstanciada de hechos que se valora para hacer constar la omisión del Acta Administrativa de Entrega Recepción del servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, respecto de los asuntos y recursos de la Subdirección precitada para lo cual en la citada Acta se asentó lo siguiente:-----

"...En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (11:00) once horas con cero minutos del día cinco de noviembre del año dos mil catorce (2014), estando presente en el interior de las instalaciones que ocupa la Subdirección de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal (...) el C Arturo Duran Hernández, en su carácter de Subdirector de Deporte Internacional (...) siendo el motivo de la presente, la omisión del acta entrega-recepción del servidor público saliente, el C. **Diego José Escudero García Valseca** respecto de la Subdirección de Deporte Internacional, cargo que ocupó hasta el día 15 de octubre de 2014 (...) haciendo constar lo siguientes hechos: el día 16 de octubre de dos mil catorce (...) en la Subdirección de Deporte Internacional se encontró cerrada y dentro de ella (...) folder de acta entrega recepción de la Subdirección de Deporte Internacional en la cual recibió el C. **Diego José Escudero García Valseca** y dos carpetas con diversos oficios..."-----

6. Copia certificada del oficio del cinco de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Arturo Durán Hernández, Subdirector de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, dirigido al Licenciado Jesús Antonio Solís Reynoso, Contralor Interno de dicho Instituto, visible a foja 15 del expediente en que se actúa. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el cinco de noviembre de dos mil catorce, el Subdirector de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, solicitó al Contralor Interno en el mismo Instituto, requiriera en términos de la Ley de Entrega Recepción al Servidor Público saliente el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca** en virtud de que no había llevado a cabo el acta entrega recepción de la Subdirección de Deporte Internacional, no obstante que dejo de ocupar el cargo en cita el quince de octubre de dos mil catorce.-----

7. Copia certificada del oficio IDDF/DG/DPDI/802/2014 del primero de octubre de dos mil catorce, signado por la maestra Astrid Novelo Rosas, Directora de Planeación y Deporte Internacional de la Dirección General del Instituto

del Deporte del Distrito Federal, dirigido al Contador Público Juan Carlos Estrada Olascoaga, Director de Administración del mismo Instituto, visible a foja 09 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el primero de octubre de dos mil catorce, la Directora de Planeación y Deporte Internacional de la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, informo al Director de Administración de dicho instituto que a partir del quince de octubre del dos mil catorce, el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, presentaría su renuncia en el cargo que venía desempeñando como Subdirector de Planeación y Deporte Internacional, asimismo le comunicó que el ciudadano Arturo Duran Hernández sería la persona designada a cubrir el cargo a partir del dieciséis de octubre del dos mil catorce. -----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el dieciséis de enero de dos mil trece, el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, ocupó el cargo de Subdirector de Deporte Internacional, del Instituto del Deporte del Distrito Federal, y que el ciudadano de mérito el once de abril de dos mil trece, recibió a través de la Entrega Recepción los recursos asignados a la Subdirección de Deporte Internacional, de la Dirección de Planeación y Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal; asimismo se desprende que el quince de octubre de dos mil catorce, el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, dejó de ocupar el cargo de Subdirector de Deporte Internacional; y que el cinco de noviembre de dos mil catorce, el titular de la Subdirección de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, solicitó al Contralor Interno de dicho Instituto, requiriera en términos de la Ley de Entrega Recepción al servidor público saliente **Diego José Escudero García Valseca**, para que llevara a cabo la formalización del acta de entrega recepción de la Subdirección de Deporte Internacional, en virtud de a esa fecha no se había llevado, no obstante que el servidor público saliente dejó de ocupar el referido cargo el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que se encontraba obligado conforme a la ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, a presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, en dicho cargo, sin que esto se hubiera realizado. -----

Asimismo, se advierte que el cinco de noviembre del dos mil catorce, el ciudadano Arturo Duran Hernández, en su calidad de titular de la Subdirección de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, instrumento Acta Circunstanciada de Hechos para hacer constar la omisión de la formalización del acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente **Diego José Escudero García Valseca**, respecto de los asuntos y recursos de la Subdirección de Deporte Internacional. -----

Lo expuesto permite afirmar que el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, al dejar de ocupar el cargo de Subdirector de Deporte Internacional, el quince de octubre de dos mil catorce, no formalizó el acta de Entrega-Recepción de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la separación del encargo, como lo prevé la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ello en razón de que el cinco de noviembre de dos mil catorce, el servidor público Arturo Duran Hernández, entrante instrumento Acta Circunstanciada de Hechos para hacer constar tal omisión. -----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, al no formalizar el acta de entrega recepción de los asuntos y recursos que tenía asignados para el desempeño de sus funciones como **Subdirector de Deporte Internacional** del Instituto del Deporte del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue separado de dicho cargo, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la entrega recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Para lo cual es necesario señalar que los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente: -----

**LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**

**Artículo 3.** Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

**Artículo 4.** La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley

**“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”**

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con puestos de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos, entre otros, de rendir por escrito mediante acta administrativa el estado de los asuntos de su competencia, entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente; en este orden de ideas, también es necesario determinar si el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, era un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal con alguno de los cargos que refiere la normatividad transcrita; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2º.** La Administración Pública del Distrito Federal será central, **desconcentrada** y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

**Los Organismos Descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.**-----

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, al separarse del cargo de Subdirector de Deporte Internacional el quince de octubre de dos mil catorce, se encontraba adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, el cual de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto del Deporte del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de dos mil doce, tiene por objeto primordial proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, así como establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo del deporte y la actividad física en el Distrito Federal, el cual cuenta con la siguiente estructura orgánica: -----

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

- 1.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL
- 1.0.1.0 SUDIRECCIÓN JURÍDICA
- 1.1.0.0 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMUNICACIÓN SOCIAL
- 1.2.0.0 DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE
- 1.2.1.0 SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD PARA LA CULTURA DEPORTIVA FÍSICA 1.2.2.0 SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE ASOCIADO Y ESTUDIANTIL
- 1.2.3.0 SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE PARA TODOS
- 1.3.0.0 DIRECCIÓN DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
- 1.3.1.0 SUBDIRECCIÓN DE ESTÍMULOS Y BECAS
- 1.3.2.0 SUBDIRECCIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS DEL DEPORTE
- 1.3.3.0 SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE COMPETITIVO
- 1.3.4.0 SUBDIRECCIÓN DE MEDICINA Y CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE
- 1.4.0.0 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DEPORTE INTERNACIONAL**
- 1.4.1.0 SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE INTERNACIONAL**
- 1.4.2.0 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVENTOS DEPORTIVOS MAGNOS
- 1.5.0.0 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- 1.5.0.1 JUD DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
- 1.5.0.2 JUD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
- 1.5.0.3 JUD DE APOYO LOGÍSTICO Y ABASTO
- 1.6.0.0 CONTRALORÍA INTERNA

Lo anterior, permite establecer que efectivamente el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, al ingresar Instituto del Deporte del Distrito Federal, desempeñaba un puesto de los señalados en el artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en razón de que de acuerdo a la normatividad transcrita el Instituto del Deporte del Distrito Federal, cuenta con Subdirección de Deporte Internacional, la cual es parte de la estructura orgánica de dicha entidad, la cual es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que queda plenamente demostrado que el servidor público de nuestra atención estaba obligado a observar la normatividad a estudio, ya que se encontraba en los supuestos normativos que prevén dichos numerales.-----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, al dejar de ocupar el cargo de Subdirector de Deporte Internacional, en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, estaba obligado a formalizar el acta de entrega recepción del estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones,



dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación de dicho cargo, lo cual ocurrió el quince de octubre de dos mil catorce, por lo tanto el referido plazo feneció el cinco de noviembre del mismo año, y no lo hizo toda vez que en esa fecha el servidor público entrante Arturo Duran Hernández, instrumento Acta circunstanciada de Hechos para hacer constar que no se había formalizado el acta de entrega recepción correspondiente. -----

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, como Subdirector de Deporte Internacional, en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, lo obligaba a llevar a cabo la formalización del Acta de entrega-recepción de los asuntos y recursos que tenía asignados en dicho puesto, al haberse separado del cargo que venía desempeñando, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que terminó su encargo. -----

Para una mejor exposición es necesario establecer que el artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala: -----

### **LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**

**Artículo 3.** Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

**Artículo 4.-** La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley

**Artículo 19.** El **servidor público** entrante y **saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente**, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”

En términos de la normatividad a estudio, los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, lo cual deberán formalizar mediante un acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para que entregue al servidor público entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a que el servidor público saliente deje de ocupar el cargo. -----

En este orden de ideas, si en el presente asunto el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, se separó del cargo que venía desempeñando como Subdirector de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, el quince de octubre de dos mil catorce, y como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, era un servidor público de los señalados en el supuesto normativo del artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es claro que conforme a lo señalado en la normatividad transcrita estaba obligado a presentar por escrito el estado de los asuntos de su competencia, así como entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones en el citado cargo, debiendo formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación del cargo en cita, separación que ocurrió el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que el referido plazo feneció el cinco de noviembre del dos mil catorce, y no cumplió con esta obligación. -----

Lo anterior, se afirma al quedar demostrado en el apartado precedente, que mediante oficio del cinco de noviembre de dos mil catorce, el ciudadano Arturo Durán Hernández, titular de la Subdirección de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, solicitó al Contralor Interno de dicho Instituto, se requiriera en términos de la Ley de Entrega Recepción al servidor público saliente **Diego José Escudero García Valseca**, para que llevara a cabo la formalización del acta de entrega recepción de los asuntos y recursos de la Subdirección de Deporte Internacional, en virtud de a esa fecha no había llevado a cabo el acta entrega recepción de la citada Subdirección de Deporte Internacional; por lo tanto el servidor público de nuestra atención no observó la normatividad a estudio debido a que la fecha en que se separó del cargo que venía desempeñando fue el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que los quince días hábiles siguientes a su separación del cargo fenecieron el cinco de noviembre del dos mil catorce, sin que obre constancia dentro del expediente en que se actúa de que el implicado haya formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, y es el caso que al cinco de noviembre del dos mil catorce, no se había llevado a cabo la formalización por escrito del acta de entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados el servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, para el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Deporte Internacional en el Instituto del Deporte del Distrito Federal; lo expuesto permite concluir que efectivamente el servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, estaba obligado a observar la normatividad a estudio y no la cumplió debido a que omitió formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente dentro del plazo previsto en la citada Normatividad, tal y como quedo asentado en el presente apartado. -----

----- **IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, Subdirector de Deporte Internacional adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, al haberse separado del cargo que venía desempeñando, omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, **dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que se separó del cargo precitado**, lo cual sucedió el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que el referido plazo feneció el cinco de noviembre del dos mil catorce, sin que a esa fecha dicha acta se hubiera formalizado; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, no presento el acta de Entrega-Recepción respecto del estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día cinco de noviembre del dos mil catorce. -----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, al haberse separado del cargo que venía desempeñando como Subdirector de Deporte Internacional adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, infringió lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluyó que la citada disposición impone al ciudadano de nuestra atención al separarse del cargo que venía desempeñando como Subdirector de Deporte Internacional en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, el compromiso de llevar a cabo mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, atendiendo para ello la normatividad a estudio debiendo formalizar la entrega-recepción en comento a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día cinco de noviembre del dos mil catorce, y no lo cumplió por las razones expuestas en el párrafo precedente. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que se cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, al haberse separado del cargo que venía desempeñando como Subdirector de Deporte Internacional adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que se separó del cargo precitado, lo cual sucedió el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que el referido plazo feneció el cinco de noviembre del dos mil catorce, sin que a esa fecha dicha acta se hubiera formalizado; ya que al cinco de noviembre del dos mil catorce el ciudadano Arturo Durán Hernández, Subdirector de Deporte Internacional, solicitó al Contralor Interno de dicho Instituto, requiriera al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, en virtud de que no había llevado a cabo el acta entrega recepción de la Subdirección de Deporte Internacional, la formalización del Acta Entrega recepción en comento, y que con ello incumplió lo previsto en los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el presente considerando. -----

----- **V.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----

1. El ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, substancialmente manifiesta que tuvo que dejar el país, ya que se casaba en esas fechas en los Estados Unidos de Norte América en el Estado de California, por lo que no pudo realizar el acta entrega recepción, pero que todos los archivos y pendientes los dejo con su superior jerárquico, en su lugar de trabajo; así como alecciono a su remplazo el ciudadano Arturo Duran Hernández, de todos los pendientes del área, ya que laboraban juntos desde que entro al Instituto del Deporte.-----

Con relación a este argumento esta autoridad determina que resultan simples manifestaciones de carácter subjetivo, que no cuentan con sustento legal alguno, y contrario a lo que pretende hacer valer el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, en el apartado II de este Considerando, quedo demostrado que el implicado estaba obligado a formalizar el acta de entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Deporte Internacional adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación de dicho cargo, sin que las circunstancias que refiere justifiquen la falta de formalización del acta de entrega recepción correspondiente, ya que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, claramente establece en sus artículos 1, 3 y 4, lo siguiente: -----

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**

**Artículo 3.** Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

**Artículo 4.** La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

Numerales de los que no se coligen excepciones a la formalización del acta de entrega recepción correspondiente, por el hecho de que tuvo que dejar el país, ya que se casaba en esas fechas en los Estados Unidos de Norte América en el Estado de California, por lo que con las manifestaciones aquí analizadas el implicado no justifica la conducta que se le reprocha. -----

2. Asimismo, el alegante refiere que se valore a su favor lo que dispone el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se abstenga de sancionarlo ya que le fue imposible llevar a cabo el acta entrega recepción en tiempo y forma, aunado a que dicha omisión no implico gravedad alguna para ser sancionado, así como el hecho de que no tiene antecedentes de sanción y no existir un daño patrimonial al erario del Gobierno del Distrito Federal. -----

**Al respecto esta autoridad determina que** los argumentos en los que la alegante basa su petición en el sentido de que esta autoridad se abstenga de sancionarlo, no justifican la causa de la abstención, ya que a consideración de esta autoridad los hechos irregulares de los que derivan la conducta que se le reprocha no reviste gravedad,

también lo es que el mismo debe ser sancionado con la finalidad de suprimir este tipo de conductas, más aún si tomamos en consideración que usted tenía conocimiento que era su obligación como servidor público el formalizar el acta de entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Deporte Internacional adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación de dicho cargo, sin que las circunstancias que refiere justifiquen la falta de formalización del acta de entrega recepción correspondiente, por lo que la abstención de sancionarlo podría traer como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que implicasen perjuicio al interés social o al servicio público, pues al efecto no llevar a cabo la formalización del acta de entrega recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, es un acto de interés social y público, toda vez que la sociedad está interesada en que los servidores públicos cumplan eficazmente y con lealtad las disposiciones de orden público para salvaguardar la seguridad y el bienestar de la comunidad, por ello se requiere que existan, en tratándose de servidores públicos la confianza no solo de sus superiores sino de la población que está interesada en que los servidores públicos cumplan debidamente con las funciones que tienen encomendadas, de manera que resulta improcedente para esta autoridad abstenerse de sancionar al alegante, dada la falta de probidad en su conducta desplegada que no permite a esta autoridad tener la certeza de que tal conducta se suscite nuevamente, aunado a que como servidor público debía tener conocimiento de que estaba obligada a regir su actuar conforme a los principios de legalidad y honradez que establece el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **VI.-** Asimismo, el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, durante el desahogo de audiencia de ley presentó como pruebas las que a continuación se valoran. -----

**1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las constancias del expediente administrativo, en todo lo que favorezca sus intereses, prueba que relaciona con todos los hechos y conceptos de su escrito, tal como lo es el informe de la Dirección de Situación Patrimonial el cual informo que jamás ha sido sancionado administrativamente; así como el expediente laboral en el cual se podrá apreciar que no ha sido sancionado.-----

Al respecto cabe señalar, que aún y cuando el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, especifica las constancias que pudieran beneficiarle, del análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, las públicas que tienen valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se arriba a la conclusión que no consta alguna que desvirtúe la responsabilidad que se le atribuye en la irregularidad transcrita al inicio de este Considerando, por el contrario con los elementos que obran en autos, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico entre la verdad conocida y la que se busca, se advierten las que acreditan la misma; aunado a lo anterior, es de mencionarse que no basta hacer el enunciamiento de esta prueba para considerarla como tal, sino que es necesario que el oferente realice un perfeccionamiento de la misma, para que se considere como medio de prueba idóneo; ya que esta prueba por sí sola no tiene vida propia y para que resulte procedente, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

**2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-** En lo que favorezca a sus intereses prueba que relaciona con todos y cada uno de los argumentos de hecho y de derecho que expone y que sirvan para resolver con el abstenimiento de sancionar en el presente asunto. -----

En cuanto a la presuncional en su aspecto legal, el oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar los hechos irregulares señalados y en cuanto a la presuncional humana, del análisis de los autos se advierte que no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad atribuida identificada como única en el apartado I del presente considerando, al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**. -----

Además de que la prueba presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, no tienen vida

propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor que se transcribe:

**“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.” -----

----- **VII.** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales II y III de este Considerando se acredita que el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, Subdirector de Deporte Internacional, en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

Asimismo, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

**XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

El contenido de esta fracción fue transgredida por el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, al haberse separado del cargo que venía desempeñando como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, quince de octubre de dos mil catorce, en razón de que con la conducta que se le reprocha incumplió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece: -----

Los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala: -----

#### **LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3.** Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

**Artículo 4.** La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley

**Artículo 19.** El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”

En términos de la normatividad a estudio, los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, lo cual deberán formalizar mediante un acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para que entregue al servidor público entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a que el servidor público saliente deje de ocupar el cargo.-----

En este orden de ideas, si en el presente asunto el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, se separó del cargo que venía desempeñando como Subdirector de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, el quince de octubre de dos mil catorce, y como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, era un servidor público de los señalados en el supuesto normativo del artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es claro que conforme a lo señalado en la normatividad transcrita estaba obligado a presentar por escrito el estado de los asuntos de su competencia, así como entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones en el citado cargo, debiendo formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación del cargo en cita, separación que ocurrió el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que el referido plazo feneció el cinco de noviembre del dos mil catorce, y no cumplió con esta obligación.-----

Tal infracción se da en razón de que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, mediante oficio del cinco de noviembre de dos mil catorce, el ciudadano Arturo Durán Hernández, titular de la Subdirección de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, solicitó al Contralor Interno de dicho Instituto, se requiriera en términos de la Ley de Entrega Recepción al servidor público saliente Diego José Escudero García Valseca, para que llevara a cabo la formalización del acta de entrega recepción de los asuntos y recursos de la Subdirección de Deporte Internacional, en virtud de a esa fecha no había llevado a cabo el acta entrega recepción de la citada Subdirección de Deporte Internacional; por lo tanto el servidor público de nuestra atención no observó la normatividad a estudio debido a que la fecha en que se separó del cargo que venía desempeñando fue el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que los quince días hábiles siguientes a su separación del cargo fenecieron el cinco de noviembre del dos mil catorce, sin que obre constancia dentro del expediente en que se actúa de que el implicado haya formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, y es el caso que al cinco de noviembre

del dos mil catorce, no se había llevado a cabo la formalización por escrito del acta de entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados el servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, para el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Deporte Internacional en el Instituto del Deporte del Distrito Federal; luego entonces en el caso en concreto el servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, incumplió las disposiciones de la normatividad a estudio debido a que omitió formalizar mediante el entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, disposiciones que tenían relación con el servicio público. -----

----- VIII. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, toda vez que al haberse separado del cargo que venía desempeñando el quince de octubre de dos mil catorce, no observó las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debido a que omitió formalizar mediante acta de entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación del cargo que venía desempeñando, el cual feneció el día cinco de noviembre del dos mil catorce; en consecuencia, el servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, al haberse separado del cargo que venía desempeñando en fecha quince de octubre de dos mil catorce, no observó lo que le imponía la disposición de los numerales a estudio, para desplegar la conducta que se le imputó, incumpliendo por ello la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- IX. Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el apartado I del presente considerando. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Diego José Escudero García Valseca** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, al haberse separado del cargo que venía desempeñando como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que se separó del citado cargo el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que el plazo para que éste realizara la entrega-recepción en comento feneció el cinco de noviembre del dos mil catorce, sin que dicho acto se hubiera realizado por parte del implicado; tal y como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, debe tomarse en cuenta que era una persona con t b) Eliminada años de edad, c) Eliminada con una percepción mensual aproximada de \$24,600.00 (Veinticuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, con instrucción académica de Licenciado en Derecho Trunca; datos que se desprenden de la declaración del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, visible de la foja 65 a la 66 del expediente que se resuelve; la cual adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código

b) Se elimina una palabra edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden los datos socioeconómicos antes señalados, proporcionados por el ciudadano en mención, que permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, se desempeñaba como Subdirector de Deporte Internacional, en el Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del veinte de marzo de dos mil trece, suscrito por el Maestro Horacio de la Vega Flores, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, por medio del cual designó al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito a la citada entidad, con efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil trece; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, a partir del dieciséis de enero de dos mil trece, fue nombrado Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. -----

En cuanto a los antecedentes del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, es de señalarse que a foja 71 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/3387/2016, del trece de junio del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en el Sistema de Declaración de Intereses, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye. -----

En cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al haberse separado del cargo que venía desempeñando como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que se separó del citado cargo el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que el plazo para que éste realizara la entrega-recepción en comento feneció el cinco de noviembre del dos mil catorce, sin que dicho acto se hubiera realizado por parte del implicado, tal y como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando. -----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, se advierte que tenía una antigüedad de dos años en la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual se desprende de la declaración del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, vertida durante el

desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, visible de la foja 65 a la 66 del expediente que se resuelve; la cual adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden que al momento de los hechos imputados, el implicado tenía una antigüedad de dos años como servidor público en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 71 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/3387/2016, del trece de junio del dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para

graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

**Por ejemplo**, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, al haberse separado del cargo que venía desempeñando como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que se separó del citado cargo lo cual se suscitó el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que el plazo para que éste realizara la entrega-recepción en comento feneció el cinco de noviembre del dos mil catorce, sin que dicho acto se hubiera realizado por parte del implicado; tal y como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer al ciudadano **Diego José Escudero**

**García Valseca**, la sanción administrativa consistente en una **suspensión** en sueldo y funciones por el término de **quince (15) días**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación al 75, del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, la consistente en una **suspensión** en sueldo y funciones por el término de **quince (15) días**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación al 75, del ordenamiento legal precitado.-----

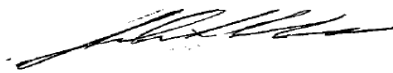
----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, para los efectos conducentes.-----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



NATN/MARA